

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 1 de 5

Resolución Gerencial N° 00888-2025-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00888-2025-MPHCO/GM.

Huánuco 19 de diciembre de 2025

VISTO:

Informe Legal N° 963-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 17 de diciembre de 2025, Informe N° 1196-2025-MPHCO-GIOT, de fecha 15 de diciembre de 2025, Informe N° 2009-2025-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 12 de diciembre de 2025, Carta N° 007-2025-SCVR/GG-CEIVR, de fecha 04 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.”;

Que, el artículo 5, literal b) de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece:

b) Eficacia y eficiencia: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

Que, el numeral 25.1 del artículo 25, de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece:

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

b) **Autoridad de la gestión administrativa:** es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad.

Que, el artículo 64, de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece:

64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento: a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios.

Que, el numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 09-2025-EF, establece:

117.1. Cuando como consecuencia de una modificación contractual se incremente el monto contractual, el contratista aumenta de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 2 de 5

Resolución Gerencial N° 00888-2025-MPHCO/GM.

Que, el artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 09-2025-EF, establece:

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) **La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.** g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).

194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la PLADICOP para que surta todos sus efectos.

194.4. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, las partes coordinan a fin de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el numeral 194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional.

194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato.

Que, mediante el contrato de ejecución de obra N° 006-2025-MPHCO/GM, de fecha 17/07/2025, entre la entidad y la empresa MANCILLA & ROJAS INVERSIONES S.A.C., para la ejecución de la obra “REMODELACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA; EN EL (LA) POLIDEPORTIVO LA QUINTA DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”, CUI N° 2655540. Por el monto de S/ 1,309,839.98 (un millón trescientos nueve mil ochocientos treinta y nueve con 98/100 soles) por el plazo de 90 días calendarios.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 00871-2025-MPHCO/GM, de fecha 12 de diciembre de 2025 se aprueba el adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 de la Obra: “Remodelación de la losa deportiva en el (la) Polideportivo la Quinta del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco – departamento de Huánuco” (CUI: 2655540), por el monto de S/. 107,074.92 (Ciento Siete Mil Setenta y Cuatro 92/100 soles) con porcentaje de incidencia de 8.17% en referencia al monto contractual.

Que, mediante asiento 140 del supervisor de obra de fecha 24/11/2025, del cuaderno de incidencias de obra, el SUPERVISOR DE OBRA, hace mención en atención a la CARTA N° 496-2025-MPHCO-SGEP, la sub gerencia de ejecución de proyectos comunica la necesidad de realizar una modificación al diseño original del proyecto, señalando la requerida formulación del adicional de obra N° 02 y del deductivo vinculante N° 02.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 3 de 5

Resolución Gerencial N° 00888-2025-MPHCO/GM.

Que, mediante Carta N° 27 -2025- APC-CSO, de fecha 26/11/2025 con Reg. N° 202553211, el Ing. Alfredo Pasquel Canchari – Consultor de Supervisión de Obra, remite el informe técnico respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 02.

Que, mediante Carta N° 113-2025-M&RISAC-GG/DRY, de fecha 28/11/2025, el contratista presenta a la supervisión; el expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02.

Que, mediante Carta N° 28 -2025- APC-CSO, de fecha 03/12/2025 con Reg. N° 202554283, el Ing. Alfredo Pasquel Canchari – Consultor de Supervisión de Obra, remite la CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, adjuntando el INFORME N° 21-2025-TJCHS-JSO; del Ing. Thony Jesús Chávez Soto; jefe de Supervisión de Obra:

Sección IX: sustento técnico:

- Durante el proceso constructivo de la obra, se recibió el pedido formal de la junta vecinal La Quinta, quienes manifestaron su disconformidad con la instalación de Grass sintético proyectado inicialmente, solicitando su implementación de una losa multiusos en su lugar. La solicitud se fundamenta en la necesidad de contar con un espacio deportivo de uso múltiple (fútbol, vóley y básquet), que permita el aprovechamiento integral del polideportivo por todos los grupos etarios de la comunidad. Además de posibles conflictos por el uso restringido que implica una cancha exclusiva para fútbol. Ante este contexto. Y con el fin de evitar un conflicto social que afecte la continuidad y aceptación del proyecto, técnicamente se considera razonable evaluar la viabilidad del cambio de material, siempre que se mantenga la funcionalidad deportiva, el área de intervención y las condiciones técnicas y presupuestales dentro del marco correspondiente.

Sección XI: metas de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02

Prestación adicional de obra N° 02

Obras provisionales

- Flete terrestre

Estructuras

- Losa multiusos (base y sub base, losa de concreto $F'c=175 \text{ kg/cm}^2$)
- Losa de vóley (sardinell y relleno con material seleccionado)
- Sardinell (concreto $F'c=175 \text{ kg/cm}^2$)

Arquitectura

- Losa multiusos: instalación de poliuretano 803.0 m²
- Equipamiento: (arcos de losa multiusos, malla nylon, marcadores electrónicos multideportivos, tablero de vidrio templado, pelota de básquet, logo de la entidad).

Deductivo vinculando de obra N° 02

Estructuras

- Cancha de Grass sintético (movimiento de tierras , obras de concreto simple, obras de concreto armado, varios).

Arquitectura

- Cancha de Grass (Sintético: pintura, Grass Sintético)
- El detalle de las cantidades, se encuentra en el presupuesto y metrados del expediente técnico de adicional N° 02 y deductivo vinculantes N° 02.

Presupuesto del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, sección XII, del informe

Prestación adicional de obra N° 02

Descripción	Monto (s/.)
Obras provisionales	2,930.44
Estructuras	65,665.60
Arquitectura	208,925.35
Costo directo	277,520.39
Gastos generales	9,095.62
Utilidad (5%)	13,876.02
Sub total	300,492.03
IGV (18%)	54,088.57
Presupuesto adicional	354,580.60

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 4 de 5

Resolución Gerencial N° 00888-2025-MPHCO/GM.

Deductivo vinculante de obra N° 02:

Descripción	Monto (s/.)
Estructuras	19,560.04
Arquitectura	75,034.26
Costo directo	94,594.30
Gastos generales	3,783.77
Utilidad (5%)	4,729.72
Sub total	103,107.79
IGV (18%)	18,559.40
deductivo	121,667.19

Que, la Sub Gerencia otorga conformidad para las prestaciones adicionales N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de ejecución contractual de la OBRA: “REMODELACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA; EN EL (LA) POLIDEPORTIVO LA QUINTA DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”, CUI N° 2655540, siendo este 17.78% con un monto total adicional neto de S/. 232,913.41 (Doscientos Treinta y Dos Mil Novecientos Trece 41/100 soles)

ADICIONAL N° 02	DEDUCTIVO N° 02	MONTO TOTAL DE PRESTACIONES ADICIONALES N° 02	INCIDENCIA (%)
354,580.60	-121,667.19	232,913.41	17.78

Que, al no estar considerado en el cuadro presupuestal el costo de la elaboración del expediente técnico, **se concluye que la elaboración de dicho expediente tiene el costo de S/ 0.00 (cero 0/100 soles).**

Que, mediante Informe N° 3119-2025-MPHCO-OGPP-OPRE, el jefe de la oficina General de Planificación y Presupuesto; determina la disponibilidad de crédito presupuestal, para el adicional 02 de la obra.

Que, de los actuados que obran en el presente expediente, con fecha 24 de noviembre de 2025 se realiza la anotación de la incidencia en el cuaderno de obra, posterior a ello en el plazo que señala el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas el Supervisor envió a la entidad el informe técnico sustentando su posición de la prestación adicional N° 02, posterior a ello se determinó que el contratista sería el responsable de elaborar el expediente técnico del adicional de obra, el cual es presentado con fecha 28 de noviembre de 2025, y con fecha 03 de diciembre de 2025 el supervisor remite la conformidad del expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, dentro del plazo establecido en el RLGP. **Teniendo la entidad plazo máximo de 12 días hábiles para pronunciarse mediante resolución sobre la prestación adicional, plazo que vence el 23 de diciembre de 2025.**

Que, por su parte, de los antecedentes se tiene que mediante Resolución Gerencial N° 00871-2025-MPHCO/GM, se aprobó el adicional N° 01 con deductivo vinculante con incidencia de **8.17%** en referencia al monto contractual. Asimismo, en el presente expediente se propone aprobar el adicional N° 02 con deductivo vinculante con incidencia de **17.78%**, sumado los adicionales se tendría un total del **25.95 %** de incidencia del monto contractual y de conformidad a lo establecido en el numeral 64.3 del artículo 64° de la Ley General de contrataciones Publicas (...) **El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios.**

Que, mediante Informe Legal N° 963-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 17 de diciembre de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: “**APROBAR el adicional de obra con deductivo vinculante N° 02 de la Obra: “Remodelación de la losa deportiva en el (la) Polideportivo la Quinta del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco – departamento de Huánuco” (CUI: 2655540), teniendo un adicional por el monto de S/ 354,580.60 (trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta con 60/100 soles), equivalente al 27.07% del monto contractual, y tiene un deductivo por el monto de S/ 121,667.19 (ciento veinte y un seiscientos sesenta y siete con 19/100 soles) equivalente al 9.29% del monto contractual, quedando el adicional con deductivo vinculante N° 02 por el monto de S/. 232,913.41 (Doscientos Treinta y Dos Mil Novecientos Trece 41/100 soles) con porcentaje de incidencia de 17.78% en referencia al monto del contrato de la Obra.conforme señala los informes técnicos, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y el Supervisor, siendo responsables del cumplimiento técnico legal (...)**”

Que, por lo tanto, teniendo la disponibilidad de crédito presupuestal para el adicional N° 02 emitido por la Oficina de Presupuesto y contando con los informes técnicos favorables por parte del supervisor de obra, de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y la Gerencia de infraestructura, quienes son los responsables del sustento técnico del adicional con deductivo vinculante N° 02 aquí tratado, y en cumplimiento de la Ley General de Contrataciones Publicas y su reglamento, resulta procedente la aprobación del Adicional N° 02 con deductivo vinculante de la Obra

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 5 de 5

Resolución Gerencial N° 00888-2025-MPHCO/GM.

“REMODELACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EN EL (LA) POLIDEPORTIVO LA QUINTA DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO” (CUI: 2655540).

Que, el numeral 64.3 del artículo 64° de la Ley General de contrataciones Públicas, señala que el titular de la entidad autoriza la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, que a la fecha de remisión del Expediente a este Despacho, el Titular de la entidad se encontraba de comisión de servicios, y mediante Resolución de Alcaldía N° 822-2025-MHPCHO/A, delego las atribuciones administrativas del despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, y conforme señala el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley General de contrataciones Públicas donde señala: El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento; y considerando que esta materia no se encuentra dentro de las excepciones del reglamento; corresponde a la Gerencia Municipal la aprobación del Adicional de Obra N° 02 con deductivo vinculante.

Que, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, la Subgerencia de Ejecución de Proyectos y el Supervisor son responsables de la elaboración y sustento técnico de los documentos aquí tratados.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley N° 27972- Ley Orgánicas de Municipalidades, así como la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el adicional de obra con deductivo vinculante N° 02 de la Obra: “REMODELACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EN EL (LA) POLIDEPORTIVO LA QUINTA DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO” (CUI: 2655540), teniendo un adicional por el monto de S/ 354,580.60 (trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta con 60/100 soles), equivalente al 27.07% del monto contractual, y un deductivo por el monto de S/ 121,667.19 (ciento veinte y un seiscientos sesenta y siete con 19/100 soles) equivalente al 9.29% del monto contractual, quedando el adicional con deductivo vinculante N° 02 por el monto de S/. 232,913.41 (Doscientos Treinta y Dos Mil Novecientos Trece 41/100 soles) con porcentaje de incidencia de 17.78% en referencia al monto del contrato de la Obra.conforme señala los informes técnicos, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y el Supervisor, siendo responsables del cumplimiento técnico legal, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la empresa ejecutora MANCILLA & ROJAS INVERSIONES S.A.C, ampliar el monto de las garantías conforme lo establece el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, a la empresa ejecutora MANCILLA & ROJAS INVERSIONES S.A.C, al Supervisor de la Obra, Ing. Alfredo Pasquel Canchari, a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y a la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos.

ARTICULO CUARTO. – REMITIR los actuados en original en 261 folios a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial a fin de que adopte las acciones necesarias de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO SEXTO. - TRANSCRIBIR, a las unidades competentes para su conocimiento y fines necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL